

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1129/2023/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146723000350**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Fecha de emisión del Certificado único Policial del cuerpo directivo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, desde la Fiscal, los titulares de las Fiscalías (incluyendo las regionales y la Especializada en Combate a la Corrupción), Visitaduría General, Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Unidad de Análisis de Información, Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Dirección General de Servicios Periciales, Dirección General de la Policía Ministerial, las direcciones de la misma, y el Instituto de Formación Profesional, así como el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1279/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/CECC/0735/2023 de la Directora del Centro de Evaluación y Confianza.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1402/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/CECC/1015/2023 de la Directora del Centro de Evaluación y Confianza.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticinco de mayo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó las fechas de emisión del Certificado Único Policial, en favor del cuerpo directivo de la Fiscalía General.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1279/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/CECC/0735/2023 de la Directora del Centro de Evaluación y Confianza, este último indica:

Fiscalía General
Estado de Veracruz

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECURSO
74 ABR 2023
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

No. Oficio: FGE/CECC/0735/2023
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información
Xalapa, Ver. a 20 de abril de 2023

200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Lic. **Mauricia Patiño González**
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Presente

Con fundamento en los artículos 60, 61, 62, 64, 66 y 88 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 355, 358, 357 y 384 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me dirijo a Usted con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

Que en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/1098/2023** de fecha 17 de abril de la presente anualidad, a través del cual, solicita en el ámbito de competencia de esta autoridad a mi cargo, permitir atender de forma puntual la solicitud de acceso a la información registrada mediante Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146723000350**, en la que solicita a esta Fiscalía General del Estado:

Fecha de emisión del Certificado Único Policial del cuerpo directivo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, desde la Fiscal, los titulares de las Fiscalesías (incluyendo las regionales y la Especializada en Combate a la Corrupción), Visaduría General, Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Unidad de Análisis de Información, Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Dirección General de Servicios Penales, Dirección General de la Policía Ministerial, las direcciones de misma, y el Instituto de Formación Profesional, así como el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

(sic)

Al efecto, en mérito de las atribuciones conferidas en las disposiciones normativas de la Fiscalía General del Estado y demás aplicables a este Centro de Evaluación y Control de Confianza, respetuosamente hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 4, fracción II del Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se encuentran clasificados como personal "ALTO MANDO" que integra las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, correspondiendo por tanto, en cumplimiento a los Acuerdos, Lineamientos, Criterios y demás normatividad en materia de control de confianza en sus versiones públicas, a los Centros Federales de Evaluación y Control de Confianza, la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza, así como la emisión de su resultado.**

Lo anterior encuentra sustento normativo en los siguientes:

"Acuerdo 01/VIII/2013. Que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCyA) determine que los Centros de Evaluación consideren para las evaluaciones de control de confianza y la emisión del certificado correspondiente, al personal del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública (Policía, Ministerios Públicos y Peritos)." 201

Como altos mandos de las mismas; y conforme a las capacidades de los Centros, según aplicando evaluaciones a los servidores públicos, agencias a dicho servicio. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCyA) establecerá los Lineamientos específicos para el personal administrativo que deberá ser considerado en las evaluaciones, atendiendo a su nivel jerárquico, acceso a la información sensible o nivel de mando y decisión, e en su caso, evaluación específica que lo amerite. Informe de Evaluación de Control de Confianza y Certificación del Personal del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública" publicado en el sitio web oficial https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/19433/Seguimiento_de_Acuerdos_CNCP_Servicios_Dic_2012_Dic_2017_29.11.18.pdf

Asunto	Fecha	Acciones en cumplimiento / Referencias normativas
...
...
...
...
...

"Criterios 05/2010. Relativos a la aplicación de evaluaciones de control de confianza y el seguimiento a sus resultados, emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación" publicado en el sitio web oficial https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/337963/Criterios_relativos_a_la_aplicacion_de_evaluaciones_de_control_de_confianza_y_el_seguimiento_de_sus_resultados.pdf

"Instructivo de Llenado. Formato total de personal de seguridad pública" por cuanto hace al Anexo 2. Consideraciones para la categorización de los puestos, publicado en el sitio web oficial http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/337963/Instructivo_de_Llenado.pdf

3



Instructivo de llenado

Anexo 2. Consideraciones para la categorización de los puestos

Categorización de Puestos	
Mandos: personas con funciones de dirección, coordinación y supervisión	Altos mandos (por evaluar en Centros federales): Procurador General de Justicia, Subprocuradores, Fiscalías Especiales, Secretarías o Subsecretarías de Seguridad Pública Federales y estatales, Secretarías Ejecutivas de Consejos Estatales, Secretario de Gobierno, Secretario Ejecutivo Federal o puestos equivalentes. Mandos superiores: Coordinadores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Secretario de Seguridad Pública Municipal, Director General y Subdirector de Seguridad Pública Municipal, Titulares de los CA. Titulares de las Unidades de Análisis o unidades equivalentes. Mandos medios: Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Jefes de Área, Jefes de Grupo, Comandantes (incluye instancias estatales y municipales) y puestos equivalentes.
Operativos: personal que desempeña funciones de campo policíacas, escuadrillas o equivalentes o que no desempeña funciones de mando.	Con acceso a información sensible: Muestras Públicas, Auxiliares de Ministerios Públicos, Peritos Profesionales y Técnicos, Custodios, Policía Ministerial o Judicial, Escuadras, grupo antisecuestro, inteligencia, grupo de reacción, o puestos equivalentes que no desempeñen funciones de mando (sin personal o cargo). Sin acceso a información sensible: Policía Estatal Preventiva, Policía Municipal, de tránsito, auxiliar, bancaria.

En sentido, este Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, carece de facultades para la APLICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, así como la EMISIÓN DEL RESULTADO por cuanto hace al personal considerado como "ALTO MANDO" de la propia Institución como lo es el cargo y/o puesto de "DIRECTOR (A)", tales como del cuerpo directivo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, desde la Fiscal, los titulares de las Fiscalías (incluyendo las regionales y la Especializada en Combate a la Corrupción), Vistaduría General, Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Unidad de Análisis de Información, Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Dirección General de Servicios Periciales, Dirección General de la Policía Ministerial, las direcciones de la misma, y el Instituto de Formación Profesional, así como el Centro de Evaluación y Control de Confianza, información solicitada por el solicitante, misma que pertenece a los denominados Centros Nacionales y/o Federales de Evaluación y Control de Confianza que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece, no omito manifestar que la referida Ley en su artículo 56 párrafo segundo, dispone que el resultado de control de confianza será confidencial, salvo en los casos que expresamente se establecen dejando constancia de ello la autoridad que lo solicite, situación que no acontece en la solicitud de mérito.

L.G.S.N.S.P.


Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

En consecuencia, manifiesto que me encuentro material y legalmente imposibilitada para proporcionar información al respecto; toda vez, que los exámenes de Control y Confianza son estrictamente confidenciales, por lo tanto, estando en tiempo y forma para que le sea notificado lo correspondiente conforme a derecho del solicitante, este Centro de Evaluación y Control de Confianza, da por debidamente informado lo conducente a la solicitud que nos ocupa.

Agradezco la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Paulina Gárdemes González
Directora General

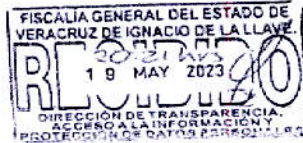
No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Negativa a proporcionar la información, siendo que la Fiscalía debe de poseerla de manera actualizada
[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1402/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/CECC/1015/2023 de la Directora del Centro de Evaluación y Confianza, a saber:



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz



No. Oficio: FGE/CECC/1015/2023
Asunto: Contestación al Recurso de Revisión número IVAI-REV/1129/2023/I
Xalapa, Ver., a 17 de mayo de 2023

"200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Presento:

Con la finalidad de dar seguimiento a su similar número FGE/DTAIyPDP/1354/2023, recibido en este Centro de Evaluación y Control de Confianza en fecha quince de mayo de la presente anualidad, mediante el cual requiere al Centro de Evaluación y Control de Confianza bajo mi mando, remita los documentos o las manifestaciones que de manera fundada y motivada, atiendan el acto que se recurre y puntos petitorios y de ser el caso, se sustente la respuesta consignada a más tardar el día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, cuyo contenido textual es el siguiente:

Acto que se recurre y Puntos Petitorios

Negativa a proporcionar la información, siendo que la Fiscalía debe de poseerla de manera actualizada.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que el Centro de Evaluación y Control de Confianza (CECC) tiene por objeto el coadyuvar en el fortalecimiento de la Fiscalía General, para lo cual tiene bajo su cargo la aplicación y valoración del proceso de evaluación y control de confianza, con motivo de ingreso y permanencia de los aspirantes y personal de la Fiscalía General, sujetándose a las normas y procedimientos que establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por lo dispuesto en la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su Reglamento, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios, esto tal como lo señalan los artículos 355, 356 y 361 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de lo cual podemos resumir que la facultad principal del Centro de Evaluación es la de aplicar el proceso de control de confianza, el cual evalúa la condición biológica, psicológica y social de las/los aspirantes y personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con base en principios y fundamentos de carácter científico y técnico.

Al efecto, en mérito de las atribuciones conferidas en las disposiciones normativas de la Fiscalía General del Estado y demás aplicables a este Centro de Evaluación y Control de Confianza; es necesario mencionar que en mi oficio FGE/CECC/0735/2023, al atender la solicitud de acceso a la información, registrada mediante Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 301146723000350, en ningún momento se niega la información, sino que se especifica que la información solicitada de conformidad con el artículo 4. del Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por cuanto hace al cuerpo directivo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, desde la Fiscalía, hasta el Centro de Evaluación y Control de Confianza, se encuentran considerados como "Alto Mando" y/o "Mando Superior" de la propia Institución, aunado a que integran las Instituciones de Seguridad Pública, específicamente las de Procuración de Justicia, correspondiendo por tanto, en cumplimiento a los Acuerdos, Lineamientos, Criterios y demás normatividad en materia de control de confianza en sus versiones públicas, a los Centros Federales de Evaluación y Control de Confianza, la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza, así como la emisión de su resultado.

Lo anterior encuentra sustento normativo en los siguientes:

"Acuerdo 01/III/2013. Que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del SESNSP determine que los Centros de Evaluación consideren para las evaluaciones de control de confianza y la emisión del certificado correspondiente, al personal del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública (Policías, Ministerios Públicos y Peritos), así como altos mandos de las mismas, y conforme a las capacidades de los Centros, sigan aplicando evaluaciones a los servidores públicos ajenos a dicho servicio. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) establecerá los Lineamientos específicos para el personal administrativo que deberá ser considerado en las evaluaciones, atendiendo a su nivel jerárquico, acceso a la información sensible o nivel de mando y decisión, o en su caso, evaluación específica que lo amerite. Informe de Evaluación de Control de Confianza y Certificación del Personal del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública", publicado en el sitio web oficial https://www.gob.mx/cnca/secretaria/attachement/16418433/Seguimiento_de_Azuayala_CNCA_Solicitudes_Dic_2012_Dic_2017_29.11.18.pdf

Asunto	Estado	¿Alinea lo solicitado? / Expediente documental
...
...
...
...

"Criterios 05/2010. Relativos a la aplicación de evaluaciones de control de confianza y el seguimiento a sus resultados, emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación", publicado en el sitio web oficial https://www.gob.mx/sep/secretaria/attachement/16418433/Criterios_relativos_a_la_aplicacion_de_evaluaciones_de_control_de_confianza_y_el_seguimiento_de_sus_resultados.pdf

"Instructivo de Llenado, Formato total de personal de seguridad pública", por cuanto hace al Anexo 2. Consideraciones para la categorización de los puestos, publicado en el sitio web oficial [http://www.secretariadefecutivos.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/0281/images/instructivo_ecc_fuerza.pdf](http://www.secretariadefejecutivos.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/0281/images/instructivo_ecc_fuerza.pdf)

5

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado puede generar y/o resguardar parte de la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción X, 41 fracción V, 85 fracción II, 88 apartado B, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

...

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

...

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

...

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

...

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

B. De Permanencia:

...

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

...

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y publicados el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación:

Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y homologar los procesos relativos a la emisión del Certificado Único Policial (CUP) de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Por su parte, los artículos 370, 371 y 372 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, refieren:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 370. Las y los integrantes que formen parte de la carrera policial en la institución deberán contar con el Certificado Único Policial actualizado y vigente, en términos del Artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para que el Centro de Evaluación y Control de Confianza, se encuentre en posibilidades de emitir, actualizar y/o cancelar el Certificado Único Policial deberá coordinarse con el Instituto de Formación Profesional, las Instituciones Policiales y demás Áreas de la Institución correspondientes.

Artículo 371. El Centro de Evaluación y Control de Confianza es el Órgano competente para emitir, actualizar y/o cancelar el Certificado Único Policial de los integrantes de la Carrera Policial de la Fiscalía General del Estado.

Para su identificación y registro, el Certificado Único Policial contendrá una clave alfanumérica, que se conformará de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

...

Artículo 372. La emisión del Certificado Único Policial se realizará en un plazo no mayor a sesenta días naturales, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que el/la integrante de la Institución Policial haya cursado y aprobado la Formación Inicial en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la Institución Policial ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza, deberá acreditar las evaluaciones de control de confianza y las correspondientes al desempeño.

II. Cuando el/la integrante de la Institución Policial haya cursado y aprobado la Formación Inicial con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la Institución Policial ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza, deberá acreditar las evaluaciones de control de confianza, así como las correspondientes a las competencias básicas y del desempeño.

III. Para el caso en que la/el elemento NO cuente con la Formación Inicial, deberá aprobar:

- a) La Formación Inicial.
- b) La evaluación de control de confianza
- c) La evaluación de competencias básica, y
- d) La evaluación de desempeño.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía General del Estado, a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitir, actualizar y cancelar los Certificados Únicos Policiales en favor de los policías y oficiales de guarda y custodia que formen parte de la carrera policial. Por otra parte, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deben someterse y acreditar los exámenes de control y confianza.

Tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento de la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

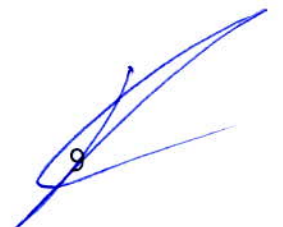
..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza emitió respuesta haciendo del conocimiento del solicitante que, de acuerdo al Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, corresponde a los Centros Federales de Evaluación y Control de Confianza aplicar la evaluación de control de confianza a los altos mandos que son integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que son dichos Centros los que conocen los resultados de los procesos.

Ante la inconformidad del solicitante, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión ratificando su respuesta inicial, empero, también la amplió indicando que el Certificado Único Policial es emitido únicamente en favor de los integrantes de la Fiscalía que forman parte de la carrera policial.

Al respecto, se estima que la respuesta primigenia fue violatoria del derecho de acceso de la persona porque fue encaminada a explicar quien es el Ente encargado de la aplicación de los exámenes de control de confianza a los altos mandos del sujeto obligado, es decir, se emitió un pronunciamiento que no corresponde con lo requerido, ya que la información solicitada versa sobre los Certificados Únicos Policiales de los altos mandos, los cuales son distintos a los exámenes de control.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reparó en su error y tuvo a bien señalar que los Certificados Únicos son aplicables a los policías integrantes de la carrera policial, supuesto en el que no se encuentran los altos mandos de ese órgano autónomo, en consecuencia, no se cuenta con la información requerida ni con atribución de generarla y/o resguardarla.

Manifestación que se robustece con lo normado en los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, así como en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, documentos que, incluso, señalan que uno de los requisitos para la obtención del Certificado Único es acreditar los exámenes de control

¹ Consultable en el vínculo: <http://ival.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

de confianza a los que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en consecuencia, si bien todos los elementos integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia están compelidos a someterse y acreditar los exámenes de control de confianza (incluyendo los altos mandos), no sucede lo mismo con el Certificado Único Policial, pues éste solo aplica para los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios (en los cuáles no se encuentran los altos mandos de la Fiscalía).

Así, los pronunciamientos de la Directora son válidos y acordes al derecho de acceso del ciudadano, pues no se debe perder de vista que los actos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;² “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³ y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado el cual refiere que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

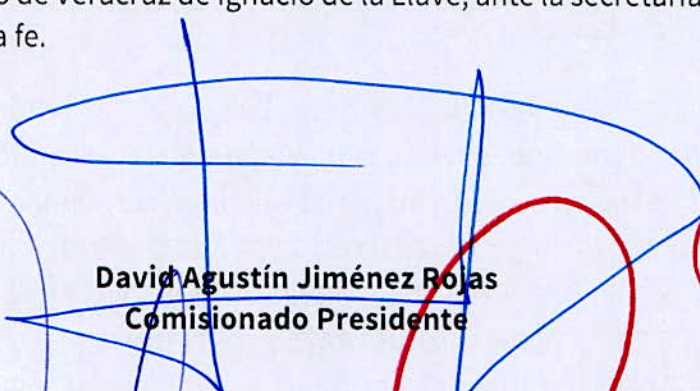
² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



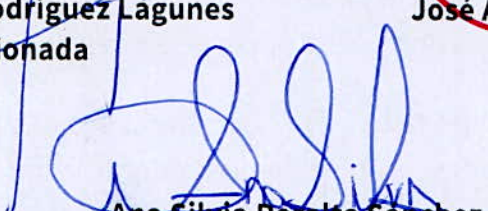
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos